

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1091 del 11 de agosto de 2022, se denunció ante esta Corporación lo siguiente: "...tala de árboles y poda de árboles nativos en área protegida y pagada por el esquema Banco2." Lo anterior en la vereda Cascajo Abajo del municipio de Marinilla.

Que el 16 de agosto de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos, generando el informe técnico IT-05308 del 23 de agosto de 2022, en el que se estableció:

- ✓ "En atención a la queja SCQ-131-1091-2022, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 018-0114002, localizado en la Vereda Cascajo Abajo del Municipio de Marinilla. En el sitio, el interesado señor Guillermo León Patiño, manifestó que: "los vecinos del predio están cortando los árboles aledaños al lindero y están utilizando los tocones para crear un nuevo cerco adentrándose hacia la zona de reserva del lote que es de su propiedad, disminuyendo así el área real que les pertenece y que compraron hace alrededor de unos 15 años, tal como figura en las escrituras". Así mismo, comentó que "gracias a la conservación del bosque, su familia es beneficiaria del Proyecto BanCO<sub>2</sub>, en cabeza de su esposa Clara Esther Guerra Villa con Cédula de Ciudadanía 32.430.055. Esta situación fue conocida por la Técnica de

Masbosques Melissa Peña, quien realizó la visita e hizo el recorrido, corroborando lo dicho por el señor Patiño”.

- ✓ Con las indicaciones dadas por el propietario, los funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente, llegaron hasta el sitio correspondiente y evidenciaron que se ha venido realizando un aprovechamiento selectivo de las especies del bosque nativo, en un área aproximada a 700 m<sup>2</sup>, dejando solo individuos arbóreos de tamaño considerable y transformando el lugar en un potrero arbolado. Así mismo, se observaron hilos de alambre de púas en buen estado, “lo que hace suponer” que se está presentando una renovación de los linderos, situación que fue corroborada al proyectar las coordenadas tomadas en el recorrido (-75°19'59.804" W y 6°8'12.400" N), sobre la cartografía digital de Cornare. En esta, se aprecia, que el lindero observado en campo es diferente del trazado y que define el predio, razón esta “que hace presumir” que a través de esta acción, se está disminuyendo el área de predio y por ende del bosque conservado de la familia Patiño Guerra.
  - ✓ No fue posible identificar las especies de árboles cortados y que a través de sus tocones (ahora estacones), sirven de lindero con el predio vecino, identificado con el FMI: 018-0159351, pues algunos de los residuos están dispersos por el lote y en descomposición; sin embargo dentro de las especies dejadas en pie y que hacen parte de los individuos arbóreos del potrero, se encontraron: Carnefiambre (*Roupala* sp.), uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), guamo (*Inga* sp.), chagualo de hoja pequeña (*Clusia* sp.). Sauco de monte (*Viburnum* sp.) Camargo (*Verbesina humboldtii*), drago (*Croton magdalenensis*), carate negro (*Vismia guianensis*), Chagualo (*Clusia mutiflora*), carate (*Vismia baccifera*), entre otros.
- (...)

#### 4. Conclusiones:

- ✓ En la visita de atención a la queja SCQ-1091-2022, en el predio con FMI:018-0114002, en la vereda Cascajo Abajo en el Municipio de Marinilla, se encontró que se está realizando la tala selectiva de un bosque nativo que viene siendo compensado a través de la estrategia BanCO<sub>2</sub> de Cornare y convirtiendo una parte del bosque en un potrero arbolado. El interesado manifiesta que talan los árboles aldaños al lindero y utilizan los tocones, para crear un nuevo cerco adentrándose hacia la zona de reserva del lote que es de su propiedad, disminuyendo así el área real que está en las escrituras.”

Que el día 26 de agosto de 2022, se realizó consulta en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, para el predio identificado con FMI 018-159351, vecino del predio donde se encontró el aprovechamiento, encontrando que el mismo se encuentra cerrado y que de él se desprendieron los siguientes FMI: 018-167546, 018-167547 y 018-167548, y que los propietarios de los mismos son la señora Amanda del Socorro Ramírez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía



21.872.030, José Alberto Quintero Atehortúa, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.010.585 y la señora Claudia Atehortúa Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía 21.481.706, respectivamente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*, y artículo 2.2.1.1.12.14. **Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídical/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-05308 del 23 de agosto de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala, sin la autorización respectiva que debe otorgar la autoridad ambiental competente, de los individuos arbóreos, que se encuentran dentro del predio identificado con FMI 010-114002.. Actividades llevadas a cabo en el inmueble mencionado al parecer, con el propósito de ampliar los linderos del predio que se identificaba con FMI 018-159351, ahora subdividido en los predios identificados con FMI 018-167546, 018-167547 y 018-167548, ubicado en la vereda Cascajo Abajo del municipio de Marinilla, y evidenciadas por esta Autoridad Ambiental el día 16 de agosto de 2022, en visita que se registró mediante informe técnico IT-05308 del 23 de agosto de 2022. La medida preventiva se impone a la señora Amanda del Socorro Ramírez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía 21.872.030, José Alberto Quintero



Atehortúa, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.010.585 y a la señora Claudia Atehortúa Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía 21.481.706, propietarios de los predios identificados con FMI: 018-167546, 018-167547 y 018-167548, respectivamente.

### PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1091 del 11 de agosto de 2022.
- Informe técnico IT-05308 del 23 de agosto de 2022.
- Consulta realizada el 26 de agosto de 2022, en la Ventanilla Única de Registro VUR, para los predios identificados con FMI 018-159351, 018-167546, 018-167547 y 018-167548.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las **ACTIVIDADES DE TALA**, sin la autorización respectiva, de los individuos arbóreos, que se encuentran dentro del predio identificado con FMI 010-114002. Actividades llevadas a cabo en el inmueble mencionado al parecer, con el propósito de ampliar los linderos del predio que se identificaba con FMI 018-159351, ahora subdividido en los predios identificados con FMI 018-167546, 018-167547 y 018-167548, ubicado en la vereda Cascajo Abajo del municipio de Marinilla, y evidenciadas por esta Autoridad Ambiental el día 16 de agosto de 2022, en visita que se registró mediante informe técnico IT-05308 del 23 de agosto de 2022. La medida preventiva se impone a la señora **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.872.030, **JOSÉ ALBERTO QUINTERO ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.010.585 y a la señora **CLAUDIA ATEHORTÚA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.481.706, propietarios de los predios identificados con FMI: 018-167546, 018-167547 y 018-167548, respectivamente.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores Amanda del Socorro Ramírez Quintero, José Alberto Quintero Atehortúa, y Claudia Atehortúa Zuluaga, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Restablecer la zona intervenida, con autorización de los propietarios del predio, realizando la siembra de individuos nativos.
- Disponer adecuadamente los residuos de la tala realizada, advirtiéndoles que las quemas se encuentran prohibidas.
- Informar con destino al expediente SCQ-131-1091-2022, en un término de 10 días hábiles, si conocen al señor Víctor Hugo Cortés y qué relación tienen con él.
- Informar con destino al expediente SCQ-131-1091-2022, en un término de 10 días hábiles, la finalidad de la tala realizada.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** el presente asunto la Inspección de Policía de Marinilla, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a la presunta perturbación a la propiedad denunciada.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** a la Corporación MASBOSQUES, la presente actuación, con la finalidad de que tengan conocimiento de la misma toda vez que el predio donde se está presentando la tala es beneficiario del programa BanCO2.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a las señoras Amanda del Socorro Ramírez Quintero, Claudia Atehortúa Zuluaga y al señor José Alberto Quintero Atehortúa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-1091-2022**

Fecha: 26/08/2022

Proyectó: Lina G. /Revisó: Marcela B.

Aprobó: John Marin

Técnico: Adriana R.

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Fecha: 26/08/2022

Hora: 11:01 AM

No. Consulta: 352067025

N° Matrícula Inmobiliaria: 018-159351

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: MARINILLA

Cédula Catastral:

Vereda: LAS CUCHILLAS

Nupre:

**Dirección Actual del Inmueble:**

**Direcciones Anteriores:**

**Determinación:**

**Destinacion economica:**

**Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 22/03/2017

**Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 21/03/2017

**Estado Folio:** CERRADO

**Matrícula(s) Matriz:**

018-121767

**Matrícula(s) Derivada(s):**

018-167546

018-167547

018-167548

**Tipo de Predio:** R

**Alertas en protección, restitución y formalización**

Alertas en protección, restitución y formalización

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO

TIPO IDENTIFICACIÓN

NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)

PARTICIPACIÓN

**Complementaciones**

EL INMUEBLE DIVIDIDO HABIA RESULTADO DE UN LOTEEO MAYOR QUE POR ESCRITURA 2183 DEL 30-12-2008 NOTARIA DE MARINILLA HIZO EL SR. QUINTERO GIRALDO LUIS ALBERTO, EL INMUEBLE SOMETIDO A LOTEEO FUE ADQUIRIDO POR EL SE/OR QUINTERO GIRALDO LUIS ALBERTO MEDIANTE SENTENCIA DEL 11-02-2008 JUZGADO

Fecha: 26/08/2022  
Hora: 10:59 AM  
No. Consulta: 352065905  
No. Matricula Inmobiliaria: 018-167546  
Referencia Catastral:

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
	ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-09-2019 Radicación: 2019-018-6-8683 Doc: ESCRITURA 1751 DEL 2019-08-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: QUINTERO RAMIREZ JAIDER ALBERTO CC 70906070 X		
	ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-09-2019 Radicación: 2019-018-6-8683 Doc: ESCRITURA 1751 DEL 2019-08-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.000.000 ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA SOBRE FAJA DE 663.85 MTS2. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: QUINTERO RAMIREZ JAIDER ALBERTO CC 70906070 A: 018-167548, PREDIO DOMINANTE		
	ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-09-2019 Radicación: 2019-018-6-8684 Doc: ESCRITURA 1752 DEL 2019-08-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$4.000.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: QUINTERO RAMIREZ JAIDER ALBERTO CC 70906070 A: RAMIREZ DE QUINTERO AMANDA DEL SOCORRO CC 21872030 X		

Fecha: 26/08/2022  
Hora: 10:57 AM  
No. Consulta: 352063866  
No. Matricula Inmobiliaria: 018-167547  
Referencia Catastral:

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
	ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-09-2019 Radicación: 2019-018-6-8683 Doc: ESCRITURA 1751 DEL 2019-08-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: QUINTERO RAMIREZ JAIDER ALBERTO CC 70906070 X		
	ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-09-2019 Radicación: 2019-018-6-8683 Doc: ESCRITURA 1751 DEL 2019-08-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.000.000 ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA SOBRE FAJA DE 663.85 MTS2. (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: QUINTERO RAMIREZ JAIDER ALBERTO CC 70906070 A: 018-167548, PREDIO DOMINANTE		
	ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-09-2019 Radicación: 2019-018-6-8685 Doc: ESCRITURA 1753 DEL 2019-08-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$4.000.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: QUINTERO RAMIREZ JAIDER ALBERTO CC 70906070 A: QUINTERO ATEHORTUA JOSE ALBERTO CC 1001010585 X		

Fecha: 26/08/2022  
Hora: 10:56 AM  
No. Consulta: 352062960  
No. Matricula Inmobiliaria: 018-167548  
Referencia Catastral:

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
	ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-09-2019 Radicación: 2019-018-6-8683 Doc: ESCRITURA 1751 DEL 2019-08-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: QUINTERO RAMIREZ JAIDER ALBERTO CC 70906070 X		
	ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-09-2019 Radicación: 2019-018-6-8683 Doc: ESCRITURA 1751 DEL 2019-08-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.000.000 ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: 018-467546/167547, PREDIOS SIRVENTES A: QUINTERO RAMIREZ JAIDER ALBERTO CC 70906070		
	ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-09-2019 Radicación: 2019-018-6-8686 Doc: ESCRITURA 1754 DEL 2019-08-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$6.000.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: QUINTERO RAMIREZ JAIDER ALBERTO CC 70906070 A: ATEHORTUA ZULUAGA CLAUDIA CC 21481706 X		